

Criterios socioeconómicos para la valorización monetaria de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2022

Socioeconomic criteria for the monetary valuation of civil compensation in the Peruvian criminal process, 2022

Dessire Morales-Chagua ¹

¹ Universidad Continental, Huancayo - Perú

*Correo para correspondencia: 74318306@continental.edu.pe

RESUMEN

El propósito es identificar los criterios socioeconómicos para la valorización monetaria de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2022; a su vez se describen los criterios socioeconómicos resaltantes que nos conllevarán a realizar una valorización monetaria más objetiva, tales como los roles que se cumplen dentro del hogar, los ingresos económicos para el sustento familiar, y la carga familiar de la persona afectada. La reparación civil fue abordada desde una mirada legal de connotación social y económica, puesto que actualmente dentro de nuestra legislación penal no se cuenta con criterios socioeconómicos definidos para el proceso de valorización monetaria de la reparación civil, ya que, es determinada de forma subjetiva por el juez que lleva el caso, es decir, la suma dineraria de la reparación civil otorgada a la víctima en una sala, es muy distinta a la que se le puede otorgar en otra sala judicial.

Palabras clave: ingresos económicos, roles familiares, sustento familiar, carga familiar, legislación penal, connotación social, connotación económica.

ABSTRACT

The purpose is to identify the socioeconomic criteria for the monetary valuation of civil compensation in the Peruvian criminal process, 2022; At the same time, the outstanding socioeconomic criteria are described that will lead us to make a more objective monetary valuation, such as the roles that are fulfilled within the home, the economic income for family support and the family burden of the affected person. Civil compensation was approached from a legal perspective of social and economic connotation, since currently within our criminal legislation there are no defined socioeconomic criteria for the process of monetary valuation of civil compensation, since it is determined subjectively by the judge who handles the case, that is, the monetary amount of civil compensation awarded to the victim in one room, is very different from what can be awarded in another court room.

Keywords: economic income, family roles, family support, family burden, criminal legislation, social connotation, economic connotation.

INTRODUCCIÓN

Actualmente la valorización monetaria de la reparación civil es un tema controversial, puesto que en nuestra legislación peruana no se cuenta con estándares definidos para su cálculo, cuya finalidad es restituir el daño buscando que las consecuencias económicas provenientes del daño producido por una conducta delictiva sean reparadas por el causante.

A su vez, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil derivada de un mismo hecho, responden a fundamentos distintos. Mientras para la responsabilidad penal es necesaria la realización de un hecho típico y antijurídico por parte de un sujeto responsable; el fundamento de la responsabilidad civil radica en la existencia de un daño, el mismo que puede recaer sobre derechos de naturaleza económica (daño patrimonial) o bienes inmateriales sin reflejo patrimonial (daño extrapatrimonial) (Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116, fundamentos 7 y 8). De esa manera, aunque la responsabilidad penal y civil comparten la antijuridicidad de la conducta humana causante del delito o del daño, no pueden asimilarse o equipararse (Guillermo, 2011, p. 32). Justamente por esta diferente naturaleza, las disposiciones establecidas entre el artículo 92 y el artículo 100 del Código Penal no son suficientes para comprender los alcances de la reparación civil. Por ello, el artículo 101 del Código Penal establece que «la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil». En esa medida, la restitución del bien o la indemnización por daños o perjuicios que indica el artículo 93 del Código Penal, la responsabilidad solidaria a la que hace alusión el artículo 95, la transmisión de la reparación civil a herederos establecida por el artículo 96 o la protección de la reparación civil que decreta el artículo 97 no pueden materializarse sin recurrir al Derecho Civil, rama que de manera específica estudia y regula las medidas que el Código Penal enuncia. (Díaz et al., 2019, p. 7).

Frente a lo expuesto el presente tema será estudiado desde una perspectiva legal de connotación social y económica, lo cual nos conlleva a preguntarnos ¿Cuáles son los criterios socioeconómicos para la valorización monetaria de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2022? y a partir de ello nos nace la siguiente duda: ¿En qué medida los roles que se cumplen dentro del hogar; los ingresos económicos para el sustento familiar y la carga familiar influyen en la valorización monetaria de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2022? cuyos objetivos fueron identificar los criterios socioeconómicos para la valorización monetaria de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2022; así como determinar los roles que se cumplen dentro del hogar; describir los ingresos económicos para el sustento familiar y definir la carga familiar como criterios socioeconómicos que influyen en la valorización monetaria de la reparación civil en el proceso penal peruano, 2022.

Al respecto, en el presente artículo se analizará la influencia de los criterios socioeconómicos que deberían ser tomados en cuenta al momento de determinar la reparación civil para que esta pueda ser de forma justa.

Criterios socioeconómicos en la reparación civil

La reparación civil no solo corresponde a criterios económicos, pues el “Derecho civil permite garantizar plenamente la reparación por violación o desconocimiento del derecho, y la indemnización de los perjuicios materiales y morales causados” (Figuroa, 2007, p. 355). En base a ello se puede inferir que la reparación civil también incluye criterios sociales, ya que, como bien lo dijo el autor citado, también existen perjuicios morales causados tras los daños ocasionados a la víctima.

De acuerdo con el artículo 92 del Código Penal peruano, “la reparación civil se determina conjuntamente con la pena”. De ese modo, a pesar de que la reparación civil no es una consecuencia del delito sino de un daño de naturaleza civil, el legislador ha permitido su imposición en el proceso penal por una cuestión de economía procesal (Silva, 2001, p. 3). Ciertamente, se ha buscado evitar que el perjudicado deba recurrir a diversas vías para reclamar sus pretensiones (peregrinaje procesal); se ha buscado, asimismo, que, con el menor desgaste de jurisdicción, el Estado otorgue una respuesta coherente respecto de la sanción del delito y el daño civil causado por el mismo hecho (Del Río, 2010, p. 223).

Así mismo, el supuesto primordial para sustentar que la responsabilidad civil constituye un pilar esencial en la protección a los derechos fundamentales, es la vinculación entre las violaciones a los mismos y el daño que deriva de dichas violaciones, el que debe ser reparado íntegramente (Prado, 2021, p 84). En esa línea, la propia CIDH ha expresado:

“Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores” (Trinidad y Tobajo, 2005).

Finalmente, Solarte (2005) manifiesta que es sabido que los daños producidos por un hecho ilícito se pueden situar en el patrimonio del sujeto damnificado, o afectar los bienes o derechos que tiene como persona, o herir su esfera espiritual. Así, frente a cualquiera de estas formas de daño, la reparación va a actuar de manera diferente, toda vez que si el daño es un daño patrimonial, la reparación del mismo procurará que se restablezca el equilibrio patrimonial perdido, incorporando nuevamente, en especie o en equivalente pecuniario, los bienes cuya pérdida o deterioro ocasionó la mengua de dicha universalidad jurídica en su componente activo, particularmente en cuanto al interés que la víctima tenía en los mismos. Incluso en el campo de los daños que afectan al patrimonio, es menester tener en cuenta que en algunas ocasiones tan importante como reparar el perjuicio ya causado será hacer cesar un daño que continúa produciéndose o evitar que un perjuicio futuro se produzca. Más difícil resulta buscar la reparación del daño si lo afectado no es el contenido activo del patrimonio del sujeto de derecho, sino que el detrimento se sitúa en la integridad corporal del individuo, o en el plano de su dignidad personal, o, incluso, en sus más profundos sentimientos como ser humano. En estos casos, cuyo común denominador es que el interés afectado no pertenece al patrimonio del damnificado sino que se sitúa fuera de él, parece claro que, por regla general, el orden jurídico solamente puede ofrecer al afectado con el hecho ilícito una compensación o satisfacción, referida a una suma de dinero, mediante cuya adecuada utilización el sujeto pueda superar el acontecimiento dañoso al que se vio expuesto y olvidar o sobrellevar sus más importantes secuelas. (p. 191).

Criterio socioeconómico: roles que se cumplen dentro del hogar

Los roles que se cumplen dentro del hogar es muy distinto en cada caso, pues mientras uno puede cumplir el rol de proveer de dinero al hogar, otro miembro puede ser el encargado del cuidado de la familia, y justamente a ello se refiere este criterio socioeconómico, pues si por ejemplo, producto de un accidente de tránsito fallece la persona que cumple el rol de traer dinero al hogar por causa de un conductor ebrio dejando a la familia del fallecido en desamparo, ¿Cuál sería la valorización monetaria de la reparación civil?, al respecto,

Garrido y Alejandro (2013) refieren que el abordar el estudio de la responsabilidad civil desde la experiencia del resarcimiento de los daños extrapatrimoniales se propone comprender los distintos procesos que dentro del marco social o económico han ido

significando una revitalización o, si se quiere, una revalorización del concepto de persona y de su representación dentro de los sistemas jurídicos. De la noción clásica de persona con atributos para el ejercicio de derechos y obligaciones se ha pasado a dar realce al ser humano reconociendo valor a sus sentimientos, intereses, angustias y a su propio cuerpo. No parece tratarse de un simple cambio de concepción, sino de una transformación del derecho hacia una visión ampliada en la cual los intereses del hombre en toda su integridad adquieren relevancia, concentrándose ahora con más ahínco el centro de atención en las víctimas, que poco a poco comienzan a imponer a los jueces un nuevo pensamiento dentro del esquema de la responsabilidad. En últimas, siendo el daño la medida de la reparación, para la víctima es imperioso el restablecimiento de su situación a través de la declaratoria de responsabilidad en contra del causante del hecho dañoso. Vale decir que el reconocimiento de los hechos alegados debe corresponder con la magnitud de los agravios causados, y que la cuantificación a cargo del juez debe representar el valor de todos y cada uno de los perjuicios, eso sí, procurando el restablecimiento y no el enriquecimiento de la víctima. (p. 239-240).

Tabla 1

Ejemplo de roles que se cumplen dentro del hogar

Miembro de la familia	Rol familiar
Padre/Madre	Educar, promover buenas practicas, concientizar, jefe (a) de hogar, entre otros.
Hijo(a)	Aprender, conocer, apoyar con las tareas del hogar, entre otros.
Esposo(a)	Compartir, ser corresponsable y apoyar, entre otros.
Hermano(a)	Empatizar, ser solidario y apoyar, entre otros.

Nota: Tabla elaborada por la autora

Criterio socioeconómico: ingresos económicos para el sustento familiar

La cantidad de ingresos económicos determina la posición económica en la que se encuentra una familia y de ello depende la cantidad de necesidades que puede cubrir una familia ya sea en educación, salud, recreación, etc., pues si el ingreso de la familia es de S/. 2000 mensuales lo cual es aportado por dos miembros de la familia y uno de ellos fallece producto de un delito, los ingresos se verán afectados y por ende la familia. Frente a ello, Garrido y Alejandro (2013) manifiestan que el objetivo de la reparación integral está directamente relacionado con la apreciación concreta y precisa que se pueda llegar a efectuar de los perjuicios ocasionados al afectado, y con su traducción directa en un equivalente monetario que refleje, a ciencia cierta, la real magnitud de las consecuencias del hecho dañoso. Este simple punto de vista plantea una rotunda inclinación hacia los daños materiales en virtud de los cuales se puede llegar a indemnizar las disminuciones presentadas por las víctimas, alcanzando en muchos casos una reparación in natura. (p.247-248).

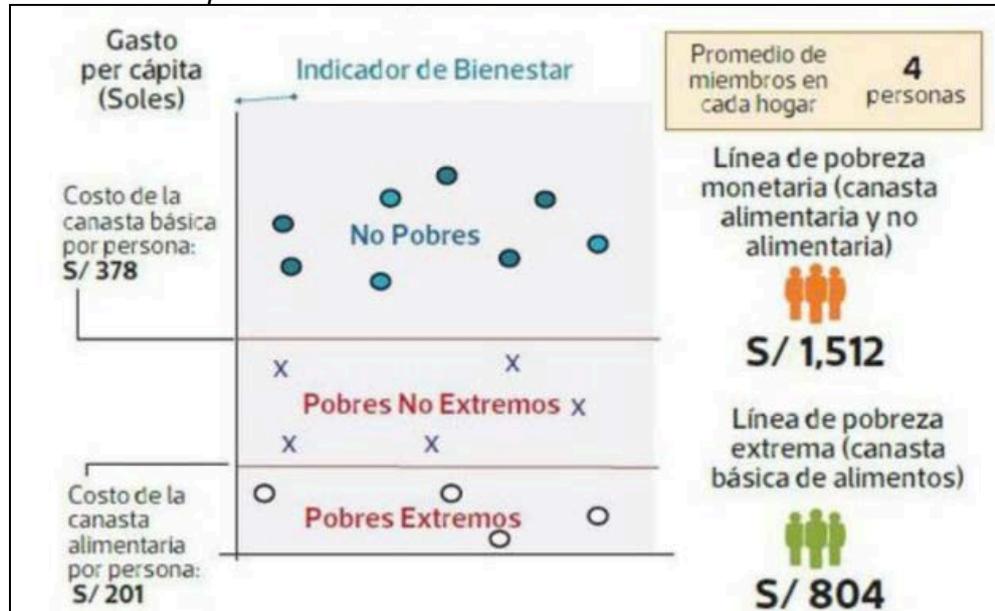
Pues se trata de indemnizar la totalidad de los daños padecidos por la víctima sin que se puedan superar sus estrictos límites. Pues “si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la ‘víctima’; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento para la víctima” (Henaó, 1998, p. 45).

Así mismo Solarte (2005) refiere que cuando se ocasiona un daño a un sujeto de derecho, sea que se afecte su patrimonio, se vulneren sus derechos fundamentales como persona, o, en fin, que se genere una herida en sus sentimientos morales, sin que exista una causa jurídica para que tal sujeto soporte de manera exclusiva dicho detrimento, se produce una reacción del ordenamiento jurídico para efectos de que ese daño, que debe ser cierto,

directo, personal y debe haber afectado un interés que haga parte del actuar lícito de la víctima, sea reparado o compensado, en la medida de lo posible, de manera integral (p. 190).

Figura 1

Medición de la pobreza monetaria 2021



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021)

Criterio socioeconómico: carga familiar

La cantidad de miembros que conforma una familia es un criterio socioeconómico que debería ser considerado definitivamente para la valorización monetaria de la reparación civil, pues no es lo mismo sustentar solo a tu pareja, y sustentar a la vez a por ejemplo a 3 hijos y 01 hermano con discapacidad. Frente a ello no puede ser el mismo monto de la reparación civil en el primer caso que en el segundo, ya que, que en el segundo existe mayor responsabilidad por la carga familiar que tiene bajo su responsabilidad la víctima. Al respecto, Garrido y Alejandro (2013) refieren que debe admitirse que la utilización de tarifas o baremos para la valoración de los daños no patrimoniales respecto de los cuales no existen elementos objetivos de comparación o referencia aparece como una propuesta seria para garantizar seguridad jurídica, certeza e igualdad material de las víctimas de daños corporales. Lo anterior es más considerable aún si se tiene en cuenta que nuestro sistema se fundamenta en la apreciación judicial de los daños sin basarse en ningún tipo de criterio objetivo sino en apreciaciones subjetivas e individuales que dependerán del ánimo y sentido que ofrezca cada juez. El respeto por el principio de igualdad es una de las garantías más importantes que se deben perseguir en el juicio de responsabilidad, de manera que las decisiones judiciales deben preocuparse por guardar uniformidad y coincidencia en casos similares, aspecto que no acontece en la experiencia colombiana donde las disparidades son notables (p.263).

CONCLUSIONES

Los criterios socioeconómicos tales como los roles que se cumplen dentro del hogar, los ingresos económicos para el sustento familiar y la carga familiar influyen y son indispensables para la valorización monetaria de la reparación civil para que ésta pueda ser

igualitaria y justa según la condición de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima y/o su familia.

Es necesario incidir en este tema, con la finalidad de que en un futuro se pueda estandarizar los criterios socioeconómicos analizados para que los jueces que intervienen dentro de nuestro proceso penal que a su vez designan una reparación civil, lo hagan bajo una misma modalidad y perspectiva según sea el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- C. vs. Trinidad y Tobago (2005): Corte Interamericana de Derechos Humanos, 11 de marzo de 2005.
- Del Río, G. (2010). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal. *Derecho PUCP*, 65, 221-233.
- Díaz Castillo, I., & Mendoza Del Maestro, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, 82, 407–434. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- Figueroa, Gonzalo (2007). “El derecho de la persona: pasado, presente y futuro”, en Alejandro Guzmán (ed.). *El código civil de Chile. Trabajos expuestos en el Congreso Internacional celebrado para conmemorar su promulgación* (Santiago, 3-6 de octubre de 2005). Santiago: Lexis Nexis.
- Garrido, S., & Alejandro, D. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de derecho privado*, 25, 237–271. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662013000200010&lang=es
- Guillermo, L. (2011). *La reparación civil en el proceso penal. Aspectos sustantivos y procesales (con especial énfasis en el nuevo Código Procesal Penal)*. Lima: Pacífico Editores.
- Henoa Pérez, C. (1998). *El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 45.
- Prado López, P. (2021). La reparación Por violaciones a derechos fundamentales: ¿es necesario Un reconocimiento constitucional expreso? Una Mirada desde la reparación Del Daño en la responsabilidad civil. *Revista Chilena de Derecho Privado, tematico*, 59–100. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722021000300059>
- Silva, J.M. (2001). ¿«Ex delicto»? Aspectos de la llamada «responsabilidad civil» en el proceso penal. *Indret*, 3. Recuperado de <http://www.indret.com/es/>
- Solarte Rodríguez, A. (2005). La reparación in natura del daño. *Vniversitas*, 109, 187–238. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510906>